

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00265- 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ESCOBAR DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO – MINISTERIO DEL DEPORTE – POLICÍA NACIONAL – AERONAUTICA CIVIL – FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPORTES AEREOS – GOBERNACION DE CUNDINAMARCA – ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Correspondiéndole por reparto, el expediente ingresa al Despacho para resolver sobre el estudio para su admisión. Una vez verificado el escrito de la demanda y en su totalidad el expediente digital, se encuentra que los documentos que aduce que aporta no se pueden visualizar en su totalidad únicamente el Registro Civil de Defunción de Fabian Camilo Escobar Ramos, constancia conciliación extrajudicial de la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, certificado de existencia y representación legal de Mindeporte, certificado de existencia y representación de Aventura Extrema La calera.

Por consiguiente, previo a realizar el análisis de la admisión de demanda se requerirá a la parte demandante para que allegue las pruebas en formato PDF de manera organizada y comprimidos en un archivo zip en caso de ser de gran tamaño.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00265-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESCOBAR DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

PRIMERO: REQUERIR a la parte accionante para que allegue la totalidad de los anexos que se señalan en la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para contestar dicho requerimiento.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301df4ec48fa04195bb0d6e2ae50a8042564a984ee3699fbc08612c5c805ee98**

Documento generado en 15/12/2021 01:33:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>